JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 268

Bogotá, D.C., 0 9 MAY 2018

Expediente: 2015-00119
Demandante: GERMÁN SÁNCHEZ FRANCO
Demandado: E.A.B. ESP, DISTRITO CAPITAL Y OTROS

Vencido el término anterior, sin pronunciamiento alguno y, habiendo suficiente material probatorio para emitir la sentencia, se prescinde del término probatorio.

Por lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la Ley 472 de 1998, **córrase traslado** a las partes incluyendo al Ministerio Público, por el término de cinco (5) días para que presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Syr

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 10 MAY 2018 a las 8:00am

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D.C., [illegible] **Auto interlocutorio No.:**98

Expediente:	110013335017- **2017-00320**
Accionante:	MARÍA CRISTINA HERRAN DONCEL
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado tanto por el apoderado actor como por la accionada en memoriales **visibles a folios 49 a 53 y 54 a 64**, respectivamente, que la orden dada en el fallo de tutela del **06 de octubre de 2017**, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante la **Resolución No. SUB 34339 del 6 de febrero de 2018 (fls.39-43)**, por cuanto se dio inclusión *"...en la nómina del periodo 201802 que se paga en el periodo 201803 del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de GIRARDOT CUNDINAMARCA"* como se dispuso en la sentencia de tutela; allegándose al expediente, de conformidad con el requerimiento efectuado por el Despacho el día 14 de febrero de 2018, la constancia de notificación del acto administrativo precitado y la certificación pensional expedida por la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, en donde se deja constancia de la inclusión en nómina del mes de febrero pagadera en el mes de marzo de los valores reconocidos por concepto de incremento de persona a cargo según la resolución SUB 34339 (Fl.64).

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y seguridad social de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora **MARÍA CRISTINA HERRAN DONCEL**, contestando su derecho de petición del 9 de marzo de 2017 y procediendo a la inclusión en nómina de pensionados del periodo 201802, como se observa a folio 64 del cuaderno incidental, dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

ns

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy [illegible] a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., Auto sustanciación: 269

Expediente:	110013335017-**2018-00073**
Accionante:	ROSA MARÍA DUARTE DE BUITRAGO
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS- UARIV
Asunto:	ADMITE

La señora **ROSA MARÍA DUARTE DE BUITRAGO** actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- YOLANDA PINTO DE GAVIRIA .**

2.- REMÍTASE a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite dado a la petición de la señora **ROSA MARÍA DUARTE DE BUITRAGO** con **C.C. 23.636.409, de fecha 16 de enero de 2018 con Radicado 2018-320-011745-2,** respecto de la entrega de la carta cheque- indemnización por vía administrativa.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO